



“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

Resolución de Alcaldía N°302-2025/MDM-ALC

Máncora, 03 de junio del 2025

VISTO:

Carta N° 001-03-2025 de fecha 19 de marzo del 2025 emitida por el Ing. Civil Wilson Valladolid Piedra, Carta N°002-03-2025 de fecha 19 de marzo del 2025 emitida por el Ing. Civil Wilson Valladolid Piedra, Carta N° 002-03-2025-CSM de fecha 24 de marzo del 2025 emitida por el Consorcio San Miguel Representante Común Aldo Enrique Mellado Medina, Informe N° 0230-2025-GDTI-MDM de fecha 28 de mayo del 2025, Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 29 de mayo del 2025, Informe N° 350-2025-OGAJ-MDM/GSMY de fecha 30 de mayo del 2025, Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 30 de mayo del 2025; y,

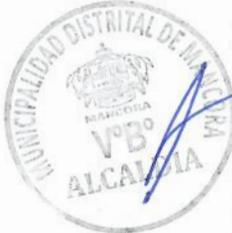
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Artículo 43° de la Ley 27972 señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (es un fallo dictado por el Alcalde Distrital o Provincial que produce efectos administrativos),

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley. (Énfasis agregado).

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; **9.2. Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; **9.3. Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.





Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde textualmente establece:



"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del Alcalde:

6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA

Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Título 1 - Disposiciones Preliminares establece: i. CAPÍTULO I Disposiciones Generales (...) Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...) b. Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Que, para efectos del análisis es relevante traer a colación el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde establece en su numeral 179.1. **Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.** Asimismo, en su numeral 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Que, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala;

Artículo 32°. - El Contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34°. - Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)

34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...).

Que, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala:

Artículo 49°. – Requisitos de Calificación





49.3.- Verificación de la capacidad técnico profesional de obras y consultorías de obras: Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Artículo 160°.- Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."



Artículo 190°.- Obligaciones del Contratista de ejecutar el Contrato con el personal ofertado

190.3 **Autorización de parte de la entidad para sustituir al personal propuesto en la oferta y contrato:** Luego de Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que autorice la sustitución del personal acreditado.



Que, asimismo, se recoge lo indicado en la **OPINION N° 220-2019/DTN:** -

El numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. - Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Que, mediante Carta N° 001-03-2025 de fecha 19 de marzo del 2025, Ing. Wilson Valladolid Piedra comunica al CONSORCIO SAN MIGUEL su renuncia al cargo de residente de la obra "RENOVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".



Que, mediante Carta N° 002-03-2025 de fecha 19 de marzo del 2025, Ing. Wilson Valladolid Piedra comunica a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA su renuncia al cargo de residente de la obra "RENOVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".



Que, mediante Carta N° 002-03-2025-CSM de fecha 24 de marzo del 2025, el representante Común – ING. Aldo Enrique Mellado Medina comunica a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA el cambio de residente, de quien se detalla los siguientes detalles:

- Nuevo residente: ING. HERBERT SIMÓN ALZAMORA RAMOS, CIP N° 131337

Que, mediante Informe N° 0230-2025-GDTI-MDM de fecha 28 de mayo del 2025, el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite su opinión técnica concluyendo lo siguiente:



V) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El suscrito en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye y recomienda lo siguiente:

5.1 Según el artículo 90 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado numeral 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: I) muerte, II) invalidez sobreviniente e III) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos e solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

De los antes señalado en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado el Ing. Wilson Valladolid Piedra ha Permanecido mas de 60 días calendarios, por lo cual no hay penalidad para la contratista y es procedente realizar el cambio.

5.2 según las bases Integradas para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2024-MDM-CS-1 "RENOVACION DE LA LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRIO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2609839, Capítulo III REQUERIMIENTO, PUNTO 18 PERFIL DEL PLANTEL CLAVE, señala que el profesional debe ser INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO SANITARIO (colegiado y habilitado), el profesional propuesto deberá acreditar una experiencia mínima por un periodo de veinticuatro (24) meses acumulados como gerente, director, jefe, residente, supervisor, inspector, ingeniero, coordinador, administrador de contrato o la combinación de estos de : obra, en la ejecución, inspección o supervisión en obras de saneamiento.

Definición de Obra de Saneamiento: construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción , reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores : y/o afines a los antes mencionados que incluyan obras generales y/o primarias y secundarias.

El personal propuesto por el CONSORCIO SAN MIGUEL cumple con lo especificado en las bases integradas del proceso; experiencia acreditada 2 años 7 días.

5.3 Se solicita a la Gerencia Municipal realizar los actos administrativos para la emisión de la Resolución Municipal de Aprobación de cambio de residente de obra, del ing. Wilson Valladolid Piedra, con CIP N° 83567 por el ing. Heber Simón Alzamora Ramos, con CIP N° 131337, como nuevo residente de Obra de la obra denominada: "RENOVACION DE LA LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRIO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2609839.

5.4 Se recomienda que una vez emitida la Resolución de Aprobación de Cambio de Residente, se notifique a las partes involucradas, es decir: Contratista Consorcio San Miguel, Consultor de la Supervisión de la Obra Ing. ARTURO EDGARDO ROJAS GRADOS, Área Usuaría, Abastecimiento entre otras.

5.5 Plazo máximo para aprobación de cambio de residente 8 días calendarios, es decir hasta el día 5 de junio de 2025.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

WDS/mrs
C.C. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
ING. WILFREDO LUIS EDUARDO SERRAQUE
CUI. 174124
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA





Que, mediante CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°06-2024-MDM/GM, de fecha 08 de noviembre del 2024, el CONSORCIO SAN MIGUEL (conformado por la Constructora Mega del Perú y FGT Servicios generales y Construcciones EIRL) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA suscriben el contrato para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Que, en la cláusula décimo novena de dicho contrato el consorcio detalla el plantel profesional que participará en la ejecución de la obra:



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLANTEL PROFESIONAL
El contratista se obliga ejecutar la prestación con el siguiente plantel profesional, constituyendo incumplimiento de obligaciones la sustitución o variación de estos.

La calificación ha sido realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, según consta en el acta 07 de noviembre de 2024, anexada al expediente de contratación.

Así mismo el Consorcio está proponiendo los siguientes profesionales para la ejecución de la obra:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACION ACADEMICA
Gerente de obra	Hebert Simón Alzamora Ramos	Ingeniero Civil CIP 131337
Residente de obra	Wilson Valladolid Piedra	Ingeniero Civil CIP 83567
Especialista en calidad	Julio Cesar Saavedra Guerrero	Ingeniero Civil CIP 120591
Especialista ambiental	Carlos Gabriel Mecható Garay	Ingeniero Civil CIP 101972
Especialista en seguridad	Manuel Ignacio Alvarado Espinoza	Ingeniero Civil CIP 93104

Que, mediante Proveido S/N de fecha 30 de mayo del 2025, Gerencia Municipal REMITE a la oficina de asesoría jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 351-2025-OGAJ/MDM/GMY de fecha 30 de mayo del 2025, el Abg. Giuliano Maceda Yacila, Jefe (E) de la Oficina General de Asesoría legal recomienda ha llegado a la conclusión que, habiendo la opinión viable del área especializada, esto es, de la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura mediante Informe N°0230-2025-GDTI-MDM, de fecha 28 de mayo del 2025, se llega a la conclusión que es procedente la solicitud del representante Común del CONSORCIO SAN MIGUEL – ING. Aldo Enrique Mellado Medina respecto al CAMBIO DE PERSONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en consecuencia, corresponde elaborar una ADENDA por la cual se modifique la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPECTO AL RESIDENTE DE OBRA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°06-2024-MDM/GM.

Que, mediante Proveido S/N de fecha 30 de mayo del 2025, Gerencia Municipal remite el expediente para la emisión de acto resolutivo.

En merito a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SAN MIGUEL, RESPECTO AL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) CALLE LOS INCAS ZONA SUR



DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA", TENIENDO COMO NUEVO RESIDENTE DE OBRA AL ING. HERBERT SIMÓN ALZAMORA RAMOS, CIP N° 131337, QUIEN CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXPUESTOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA MEDIANTE INFORME N°0230-2025-GDTI-MDM, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la MODIFICACION del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°06-2024-MDM/GM; en el extremo de la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL PROFESIONAL REQUERIDO**, la cual se expresa de la siguiente manera:

"Debe decir":

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL PROFESIONAL REQUERIDO

El contratista se obliga ejecutar la prestación con el siguiente plantel profesional, constituyendo incumplimiento de obligaciones la sustitución o variación de estos. La calificación ha sido realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, según consta en el acta 07 de noviembre de 2024, anexada al expediente de contratación. Asimismo el Consorcio está proponiendo los siguientes profesionales para la ejecución de la obra:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FORMACION ACADEMICA
GERENTE DE OBRA	HEBERT SIMÓN ALZAMORA RAMOS	INGENIERO CIVIL CIP 131337
RESIDENTE DE OBRA	HEBERT SIMÓN ALZAMORA RAMOS	INGENIERO CIVIL CIP 131337
ESPECIALISTA EN CALIDAD	JULIO CESAR SAAVEDRA GUERRERO	INGENIERO CIVIL CIP
ESPECIALISTA AMBIENTAL	CARLOS GABRIEL MECHATO GARAY	INGENIERO CIVIL CIP
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	MANUEL IGNACIO ALVARADO ESPINOZA	INGENIERO CIVIL CIP

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, AL ÁREA USUARIA LA ELABORACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ADENDA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, MANTENIENDO SUBSISTENTE LO DEMÁS DE LOS EXTREMOS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°06-2024-MDM/GM DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR A LA OFICINA DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA (<https://www.gob.pe/munimancora>).

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL LA NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA

C.C Archivo
Gerencia Municipal
Oficina de General de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina General de Desarrollo territorial e Infraestructura
Oficina General de Administración y Finanzas

